

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 250.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 14 del corriente, por el que se establece la enseñanza de Peritos agrícolas y de Capataces en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, preceptúa que la Junta consultiva agronómica hará en el plazo de quince días las modificaciones que estime oportunas en el Reglamento porque se rige la enseñanza media y de Peritos, y redactará el de la de Capataces agrícolas.

Terminado por la citada Junta su cometido, propone que el actual Reglamento para las Escuelas de enseñanza media y de Peritos agrícolas, aprobado por Real decreto de 29 de septiembre de 1918 debe subsistir sin modificación alguna y somete a aprobación el de Capataces agrícolas, y con el fin de que las referidas enseñanzas se den a partir del próximo curso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la enseñanza de Peritos agrícolas se dé con arreglo al Reglamento de 29 de septiembre de 1918 y se apruebe el formulado por la Junta consultiva Agronómica para la de Capataces agrícolas, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

REGLAMENTO

para la enseñanza de capataces agrícolas establecida por Real decreto de 14 de agosto de 1919.

Artículo 1.º En todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura y en la Estación de Agricultura General de Albacete, dará principio el día 1.º de octubre de cada año la enseñanza de obreros agrícolas pensionados que aspiren al título de Capataz agrícola.

Art. 2.º En los referidos Establecimientos de enseñanza se abrirán concursos en los primeros días de septiembre entre los obreros de la región, los que presentarán solicitud en papel sellado de 0,10 pesetas, a la que deberán de acompañar los documentos que acrediten: ser mayor de diez y seis años y menor de treinta y cinco, tener complexión sana y robusta, certificados de buena conducta y de haber sido revacunado dentro de los cinco años anteriores al de presentación de la instancia y demostrar realizando el trabajo manual que se les designe, que han estado dedicados a las faenas agrícolas. Además probarán mediante un ligero exámen que saben leer y escribir correctamente y que conocen las operaciones fundamentales de la Aritmética.

Art. 3.º El número de plazas de obreros pensionados a cargo del Estado no pasará de 24 en cada Centro de enseñanza, y si excediese de este número los solicitantes, el Director del Establecimiento elegirá entre los mismos aquellos que a su juicio reúnan mejores condiciones para obtener el título a que aspiran; pudiendo, sin embargo, los restantes recibir la enseñanza sujetos a igual régimen que los anteriores, pero sin opción a retribución alguna.

Podrán también concurrir a recibir la enseñanza de Capataces agrícolas los obreros pensionados por Corporaciones provinciales, municipales, Cámaras Agrícolas, Sindicatos y particulares, siendo admitidos sin limitación alguna en el número que lo soliciten.

Art. 4.º La enseñanza en la Escuela de Capataces durará dos años solares, que comenzarán el 1.º de octubre; y una vez admitidos los alumnos, serán destinados como obreros a los trabajos materiales de la explotación, crianza de ganados, cultivo de jardines, huerta, arbolado y cuantas operaciones se ejecuten en la explotación y en los campos de experiencias de cada Establecimiento.

Además de la ejecución manual y razonada de todas las operaciones que se realicen en la explotación, los obreros alumnos, durante el primer año, recibirán enseñanza práctica de manejo y montaje de máquinas e instrumentos que se utilicen en el cultivo, así como de los existentes en sus museos, reconocimiento de plantas y semillas, cuidados generales del ganado de trabajo y de renta.

Art. 5.º Las horas que los obreros alumnos, en su primer año de enseñanza, dedicarán a los trabajos manuales, serán seis diarias, excepto en aquellas operaciones que, cual las de recolección y otras análogas, tengan carácter de urgencia; siendo en este caso el Director del Establecimiento el llamado a fijar el número de aquéllas. En los casos ordinarios, a más de las horas de trabajo indicadas, dedicarán dos diarias a clases orales y lectura de obras adecuadas, que los Profesores determinen, todas ellas de carácter elemental, diferentes a diversas ramas de cultivo, ganadería e industrias agrícolas; así como también se ejercitarán en la resolución de problemas de Aritmética, hasta llegar a imponerse en las operaciones con números decimales.

Art. 6.º Los obreros alumnos que hayan pasado al segundo curso, serán exentos de efectuar los trabajos manuales de la explotación, los que no ejecutarán más que en los casos de urgencia que el Director determine; dedicándose con preferencia a los trabajos propios de los Campos de experimentación, poda e injerto

de árboles y arbustos, dirigir y organizar los trabajos de recolección y efectuar aquellas manipulaciones propias de las industrias agrícolas que en la explotación existan. Todas las operaciones que realicen lo harán razonando su fundamento y conveniencia, y haciendo un juicio crítico de aquellas prácticas usuales que sean sustituidas por nuevos procedimientos.

Estas enseñanzas se darán con mayor amplitud que en el primer curso, dedicando cuatro horas diarias a trabajos manuales, y las cuatro restantes se destinarán a lecturas y escritura, prácticas de contabilidad por partida simple, ampliar las nociones de Aritmética y Geometría en la extensión necesaria para reducir pesos y medidas del antiguo sistema al métrico decimal, poder cubicar montones de grano, almiar de paja, depósitos de aceite, vasijas vinarias, etc., y agrimensura elemental con cadena y jalones.

Art. 7.º El finalizar el primer año de enseñanza, el Director de cada Centro hará una clasificación de aptitud de los alumnos, pasando al segundo aquellos que sean conceptuados con disposición suficiente para obtener el título de Capataz, con el conveniente aprovechamiento, expidiéndose a los restantes certificado que acredite su permanencia en la Escuela, pudiendo éstos, si así lo desean, continuar asistiendo a las enseñanzas del 2.º año, sujetos al régimen establecido, pero sin tener opción a remuneración alguna.

Art. 8.º Los que terminen con buen aprovechamiento el segundo año de enseñanza, se les expedirá por el Ministerio de Fomento el título de Capataz agrícola, sin que sus poseedores, por el hecho de obtenerle, constituyan Cuerpo ni adquieran derecho alguno para ingresar al servicio del Estado.

Art. 9.º Mientras dure la enseñanza, los obreros alumnos recibirán como remuneración de sus trabajos una pensión diaria equivalente al

jornal medio que en cada Región alcance el de los obreros del campo en los distintos trabajos y épocas del año, exceptuando para aquella determinación, los trabajos de recolección, que siempre son excepcionales. Estas pensiones serán satisfechas con cargo a la partida que se consigne en los presupuestos que para su sostenimiento se libren a cada Centro, los que serán suficientemente dotados por el Ministerio de Fomento, para que puedan subvenir holgadamente a estas nuevas atenciones.

Art. 10. La remuneración a que se refiere el artículo anterior será satisfecha semanalmente, no siendo de abono más que los días que cada obrero haya concurrido al Establecimiento, y siendo exceptuados de pago los domingos.

En casos de enfermedad de alguno de los obreros alumnos, justificada por certificado de un facultativo designado por el Director del Establecimiento, tendrá aquél derecho a percibir igual remuneración que si hubiera prestado sus servicios, pero esta concesión no podrá exceder

de treinta días en cada curso. Los que dejen de concurrir a los trabajos y clases orales sin la justificación debida no tendrán derecho a remuneración en los días que faltasen, siendo quince el máximo de los de dispensa que pueden otorgarse en cada año, y excediendo de este número, el obrero dejará de tener el carácter de pensionado, aunque pueda continuar recibiendo las enseñanzas.

Art. 11. Todos los obreros alumnos están en la obligación de acatar cuantas órdenes reciban del Director, Profesores o personas delegadas por éstos pertenecientes a la explotación.

Las faltas de obediencia, insubordinación, etc., se corregirán según su mayor o menor gravedad:

- 1.ª Con reprensión privada.
- 2.ª Con reprensión pública.
- 3.ª Con pérdida del año.
- 4.ª Con pérdida del carácter de alumno y expulsión de la Escuela.

El obrero alumno expulsado de una Escuela no podrá ser admitido en ninguna otra de Capataces agrícolas, a cuyo efecto la orden de expul-

sión sera comunicada a los Centros análogos.

Art. 12. Los Directores de los Establecimientos de enseñanza de Capataces enviarán todos los años, en tiempo oportuno, el presupuesto de gastos necesarios para que los obreros puedan visitar, acompañados de sus Profesores, alguna de las explotaciones mejor organizada de la región, o de las industrias de verdadera importancia y características de la misma, siendo obligación de aquéllos redactar una sucinta Memoria, en la que de manera sencilla expongan las impresiones recogidas durante la visita a las fincas.

Art. 13. Los Ingenieros-Directores de los Establecimientos de enseñanza remitirán a la Superioridad una Memoria, en la que se consignarán los resultados obtenidos en cada curso y modificaciones que su buen criterio les sugiera para llegar a conseguir el mayor perfeccionamiento en los métodos de enseñanza práctica adoptados, a fin de que los resultados que se obtengan sean lo más satisfactorios posibles; y

Art. 14. Las Estaciones especializadas, como son las Enológicas, Sericícolas, Olivareras, etc., continuarán facilitando la enseñanza peculiar de cada una, con arreglo a las disposiciones y Reglamentos vigentes.

Madrid 26 de agosto de 1919.—Aprobado.—Calderón.

(De la Gaceta núm. 239.)

Gobierno civil.

Minas.

Practicada la demarcación de las minas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, he acordado notificar a los interesados para que en término de diez días, hagan efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Término municipal.	Períencia.	Nombre del registrador.
2644	Sara.....	Lignito.....	Contreras.....	45	D. Rufino Duque.
2685	Paquita.....	Idem.....	Piedrahita de Muño.....	32	D. Francisco García.
2708	La Alambrada.....	Idem.....	Barbadillo del Mercado.....	24	D. Martín Maraón.
2734	La Rescatada.....	Idem.....	Contreras.....	40	D. Antonio Blanco.
2735	La Escondida.....	Idem.....	Idem.....	24	El mismo.
2737	Pobre Anónimo.....	Idem.....	La Revilla.....	60	D. Rufino Duque.
2756	Descuidada.....	Hierro.....	Fuentenebro.....	60	El mismo.
2764	Respuesta.....	Cobre.....	Hortigüela.....	50	D. Máximo González.
2767	Ascensión.....	Lignito.....	Cascajares.....	40	D. Jenaro Grande.
2772	La Morita.....	Cobre.....	Pinilla de los Moros.....	30	D. Rufino Duque.
2773	Revancha.....	Lignito.....	Barbadillo del Mercado.....	30	D. Jenaro Martín.
3793	Descuido.....	Idem.....	Contreras.....	60	D. Rufino Duque.
2808	Ya Verán.....	Idem.....	Barbadillo del Mercado.....	34	El mismo.
2806	La Maldonado.....	Idem.....	Contreras.....	47	El mismo.
2812	Cecilia.....	Cobre.....	Villaespaña.....	16	D. Juan Núñez.
2814	Rosario.....	Lignito.....	Idem.....	16	El mismo.
2825	Esperanza.....	Idem.....	Cascajares.....	320	El mismo.
2826	Encarnación.....	Idem.....	Barbadillo del Mercado.....	18	D. Eustasio Acinas.

Transcurrido el plazo reglamentario de tres meses desde la notificación al interesado de la Real orden de cancelación del expediente de registro minero número 2666, titulado «La Mejor»; he acordado declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende y que se devuelva al dicho interesado el importe del 95 por 100 que tiene depositado para gasto de demarcación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja

de la Diputación el importe del segundo trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año 1919-20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

—El Ordenador de pagos, Secundino Calleja.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Terradillos de Sedano, el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 27 de julio último, y como según lo dispuesto en el reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo precep-

tuado en el artículo 101 de dicho reglamento.

Burgos 1.º de septiembre de 1919.
—El Vicepresidente accidental, Mariano Olmos.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 27 de agosto de 1919, el señor D. José Daniel Santamaria Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante al mismo pende, entre par-

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Para los cargos de Jueces municipales y sus suplentes, que con arreglo a la ley de Justicia municipal, deben ser provistos por la Sala de gobierno de esta Audiencia en la renovación ordinaria del año actual, que se hará efectiva al comienzo del siguiente, han presentado solicitud dentro del plazo señalado por la regla 3.ª del artículo 5.º de dicha Ley, los aspirantes que a continuación se insertan, con expresión de los cargos a que respectivamente aspiran:

Partido de Aranda de Duero.

D. Blas Rasero Lobo, aspira al cargo de Juez propietario de Aguilera (La), y D. Inocencio Martínez Cayuela, al de Juez suplente de id.

D. Gerardo Baciero Gil, al de Juez propietario de Aranda de Duero.

D. Santos López Coronel, D. Anselmo González Domínguez y don Marcelino García Peñalba, al de Juez propietario de Arandilla.

D. Lucio Domingo Martínez y don Santiago Martínez Palacios, al de Juez propietario de Baños de Valdearados.

D. Vicente García Hernando y D. Maximino Ortiz Ortiz, al de Juez propietario de Brazacorta.

D. Eleuterio Peña Delgado, al de Juez propietario de Caleruega.

D. Frutos de Perosanz García y D. Francisco Baciero Sanz, al de Juez propietario de Campillo de Aranda.

D. Santiago Carazo Ortega, don Andrés Aguilar Marina y D. Aniceto García Barbero, al de Juez propietario de Coruña del Conde.

D. León García Martínez, al de Juez propietario de Fresnillo de las Dueñas.

D. Gregorio Redondo Otero, don Pablo Posadas Bajo, D. Serafín Gómez Sacristán, D. Joaquín Pecharromán Posadas, D. Sinfiriano Pérez Mayor y D. Raimundo Bergón Otero, al de Juez propietario de Fuentesnebro.

D. Mariano Serrano Serrano, al de Juez propietario de Fuentespina.

D. Pedro Pascual Velasco, al de Juez propietario de Gumiel de Hizán; D. Roque Ortega Berganza y D. Ignacio Martín Martín, al de Juez suplente de id.

D. Antolín Nuño Arenas, D. Pedro Rico López, D. Faustino Calvo Crespo y D. José Figueró Carrión, al de Juez propietario de Gumiel del Mercado.

D. Juan Aguilera Pérez, al de Juez propietario de Hontoria de Valdearados.

Partido de Belorado.

D. Juan Morquillas Quintano, aspira al cargo de Juez propietario de Arraya de Oca.

D. Francisco del Hoyo Uyarra, al de Juez propietario de Bascuñana.

D. Gregorio Cámara y Cámara y D. Cipriano de Benito Espinosa, al de Juez propietario de Belorado; D. Marcos Moral Moreno y D. Isidoro Pérez Molinero, al de Juez suplente de id.

D. Bernabé Rubio Cárcamo, don Julián Pérez Merino, D. Pio García Saenz de Quejana, D. Juan Morales Barrios y D. Nicolás Zuazo Saenz de Quejana, al de Juez propietario de Castildelgado.

D. Federico Riaño Torres, al de Juez propietario de Cerezo de Riotirón.

D. Victoriano Ruiz Morquillas, al de Juez propietario de Cerratón de Juarros.

D. Feliciano Ortiz Serrano, al de Juez propietario de Espinosa del Camino.

D. Casto García Prior y D. Pedro Gonzalo Soto, al de Juez propietario de Eterna, y D. Benito García Prior, al de Juez propietario o suplente de id.

D. Donato de Benito Victores y D. Honorio Victores Manso, al de Juez propietario de Fresneda de la Sierra-Tirón.

D. Indalecio Aguilar Soto, al de Juez propietario de Fresneña.

D. Santos Martínez Hernando, al de Juez propietario de Garganchón.

Partido de Briviesca.

D. Isidoro González Alonso y don Pedro Rojas Gómez, aspiran al cargo de Juez propietario de Abajas.

D. Román Fernández de Miguel, D. Tomás Núñez Cortes, D. Juan Fernández Cortes y D. Juan de la Peña Martínez, al de Juez propietario de Aguas-Cándidas.

D. Gabriel Gómez Linaje, y don Saul Arrieta Palma, al de Juez propietario de Barcina de los Montes, y D. Feliciano Aliende Gómez, al de Juez suplente de id.

D. Francisco Pereda Peña, al de Juez propietario de Barrios de Bureba (Los).

D. Juan Alonso Ojeda, al de Juez propietario de Bentretea.

D. Honorio España Mijangos, don Juan Martínez Grijalba y D. Juan Martínez Vesga, al de Juez propietario de Berzosa de Bureba.

D. Laureano García Quintana y D. Abelardo Marroquín Pascual al de Juez propietario de Briviesca, y D. Vicente Victorio Martínez y Martínez y D. Miguel Oña Chinchurreta, al de Juez suplente de id.

D. Julio Ruiz Capillas y D. Manuel Sáez Busto, al de Juez propietario de Busto de Bureba.

D. Hermenegildo Alonso, al de Juez propietario de Cameno.

D. Benito Conde Martínez y don Jenaro Franco Castro, al de Juez propietario de Carcedo de Bureba.

D. Víctor Gómez Fernández y don Tomás Torres Gómez, al de Juez propietario de Cascajares de Bureba, y D. Francisco Gómez Torres y

D. Amador Alonso Blanco, al de Juez suplente de id.

D. Baltasar Ruiz Gallo, D. Eusebio Pascual Pereda, D. Ángel Mendieta García y D. Sotero González Peña, al de Juez propietario de Castil de Lences.

D. Agapito Ortega Iñiguez, al de Juez propietario de Castil de Peones.

D. Lorenzo Salcedo Haza y don Manuel Salcedo Ruiz, al de Juez propietario de Cillaperlata.

D. Alejandro López Garoña y don Taciliano Soto Ruiz, al de Juez propietario de Cubo de Bureba, y don Narciso Alonso Liciñano y D. Ignacio Quintana Fernández, al de Juez suplente de id.

D. Miguel Ruiz Escudero y don Elías Villanueva Navamuel, al de Juez propietario de Frias, y D. Lázaro Quintana Villanueva, D. Elías Herrán Villafranca y D. Lorenzo Ruiz Escudero, al de Juez propietario o suplente de id.

D. Félix Alonso Güemes y D. Lorenzo Alonso González, al de Juez propietario de Fuentesbureba, y don Domingo Ortiz Mijangos, al de Juez suplente de id.

D. Gerardo Ruiz Diez, al de Juez propietario de Grisaleña.

D. Crisanto Cueva Oña y D. Pedro Angulo Diez, al de Juez propietario de Hermosilla.

D. Fermín Barrio Carranza y don Julián López Núñez, al de Juez propietario de Lences, y D. Fidel del Moral Sáiz, al de Juez propietario o suplente de id.

D. Cándido Arnáiz, al de Juez propietario de Monasterio de Rodilla.

D. Macario Gómez Carranza, al de Juez propietario de Navas de Bureba.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El día 15 de septiembre del corriente año se dará principio al apeo y deslinde del monte número 289 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Matarrucha, de Vilviestre del Pinar y sito en el término municipal del mismo pueblo, operación que llevará a cabo el Ingeniero D. Luis Manjarrés y Robles y que se aplazó indefinidamente, según anuncio inserto en el número 109 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de julio último.

Burgos 2 de septiembre de 1919.
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

No siendo posible proceder a la práctica del deslinde del monte número 250, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Los Carrascos, Carredonda y Risca» de Quintanalará y Torrelara el día 5 del corriente, para el que estaba anunciado, se suspende indefinidamente la operación que se anunciará oportunamente cuando pueda practicarse.

Burgos 3 de septiembre de 1919.
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

tes, de la una como demandante don Clemente García Machado, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Enrique de la Fuente y defendido por letrado D. Antónino Zumárraga, y de la otra como demandado D. Basilio Gutiérrez Solana, vecino de Espinosa de los Monteros, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo en una demanda de tercera de dominio a una vaca embargada por el D. Clemente,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a D. Clemente García Machado y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la demanda de tercera promovida contra el mismo y D. Fernando Gutiérrez Solana, por D. Basilio Gutiérrez Solana, a una vaca embargada al segundo por el primero, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha ley procesal.

Notifíquese al demandado esta resolución del modo y forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal, y una vez sea firme esta resolución, llévase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, a los autos de tercera referidos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José D. Santamaría.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Basilio Gutiérrez Solana, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 2 de septiembre de 1919.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Jaime del Ojo.

Requisitoria.

Basilio Miguel Lorente, hijo de Cirilo y de Paula, natural de Roa de Duero, provincia de Burgos, de oficio jornalero, de 23 años, soltero, de estatura 1'623 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada y color sano, procesado por deserción; comparecerá inmediatamente ante D. Antolín Blanco, Capitán Juez instructor del Regimiento infantería de Alcántara, número 58, de guarnición en Barcelona.

Barcelona 20 de agosto de 1919.
—Antolín Blanco.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Pública subasta.

No habiendo sido retiradas a los cinco días del anuncio de su llegada a la estación del Norte de los puntos abajo indicados, serán vendidas en los mismos a los cuatro días de publicado este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de mayo de 1917, las mercancías a continuación expresadas.

Expedición.	Procedencia.	Clase de bultos.	Peso. — Kilogramos.	Destinos y puntos de venta.	Consignatarios.
130969	Madrid.....	Un aparato.....	0'800	Villaquirán.....	I. Velasco.
3696	Medina.....	Un bulto de cera.....	39	Idem.....	L. Garrido.
31137	Vitoria.....	Ocho de hierro.....	460	Idem.....	O. Públicas.
1296	Ortigosa.....	Dos de jabón.....	120	Idem.....	M. Valtierra.
452	Pobes.....	100 radios.....	268	Estepar.....	Alvarez.
4823	Murcia.....	Un bulto de azafrán.....	0'550	Idem.....	P. Lafren.
14292	Madrid.....	Otro de drogas.....	4'500	Pancorvo.....	Gallego.
17161	Irún.....	Una ampliación.....	7	Idem.....	Monterrubio.
3676	Miranda.....	Una maquinaria.....	4	Idem.....	Mayorga.
5038	Caspe.....	Dos bultos de abono.....	27	Idem.....	Cadiñanos.
3031	Tolosa.....	Otro de papel.....	19	Idem.....	Arrazola.
10998	Vitoria.....	Una polea.....	16	Idem.....	Iturrumendi.
64054	Badalona.....	Dos bultos de aguardiente..	40	Idem.....	E. Martínez.
24673	Haro.....	Otro de tejidos.....	25	Idem.....	Ruiz.
47899	Cariñena.....	Otro de corambres.....	83	Santa Olalla.....	G. Carcedo.
10513	Loja.....	Otro de libros.....	17	Idem.....	Ronda.
6213	Tolosa.....	Otro de papel.....	40	Idem.....	J. Bautista.
6214	Idem.....	Idem.....	50	Idem.....	M. Diaz.
66752	Valencia.....	Otro de material.....	23	Idem.....	Harinera.
85	Calzada.....	Una pipa vacía.....	106	Miranda.....	Hernández.
494	Barbantes.....	50 de madera.....	2200	Idem.....	H. de Santos.
3401	Vitoria.....	Cuatro de maquinaria.....	40	Idem.....	S. Nacional.
1128	Bilbao.....	Uno de aguardiente.....	20	Idem.....	Oñate.
85421	Idem.....	Dos barriles de vino.....	48	Idem.....	Idem.
76628	Idem.....	Una caja de cristal.....	65	Idem.....	Arrieta.
237	Haro.....	Un bulto de aguardiente..	36	Idem.....	A. Crespo.
1576	Idem.....	10 de carbón.....	1000	Idem.....	C. Peciña.
4492	Zumaya.....	Otro de aguas.....	50	Idem.....	M. Sáez.
8552	Arrona.....	Otro de cristal.....	18	Idem.....	Arteta.
28354	Cazalla.....	Otro de aguardiente.....	18	Idem.....	Vallejo.
29563	Zaragoza.....	Otro de galletas.....	45	Idem.....	López.
2878	Ojo Castro.....	Una piedra de molino.....	700	Idem.....	Arteaga.
9711	Vitoria.....	15 muebles.....	5600	Idem.....	T. Martin.
7976	Calatayud.....	Un bulto de galletas.....	50	Idem.....	B. Hierro.
42605	Bilbao.....	Tres cajas de cerveza.....	85	Idem.....	A. Zulaica.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 31 de agosto de 1919.—El Alcalde, Arsenio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hinestrosa.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Teniendo que procederse al repartimiento general en sus dos partes real y personal de este distrito para el corriente año económico, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en él declarará en relaciones juradas que presentarán en este Ayuntamiento cuantas le

pertenezcan y deban ser gravadas conforme a los artículos 32 y 36 dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relacionando por separado las de las fincas rústicas, urbanas, derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los conceptos de dichos artículos.

La omisión de la declaración obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación hasta el máximo del 50 por 100 que señala el párrafo quinto del artículo 64 de mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros a quienes alcanza tal obligación.

Villanueva de Teba 27 de agosto de 1919.—El Alcalde, P. O., Gregorio Gil.

Alcaldía de Valdezate.

Terminado por la Junta general de este distrito el repartimiento formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual año económico de 1919-1920, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valdezate 30 de agosto de 1919.—El Alcalde, Bartolomé Bajo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Altable.

Alcaldía de Galbarros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1918, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones per-

tinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Galbarros 12 de agosto de 1919.—El Alcalde, Venancio Santa María.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en propiedad, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que soliciten el expresado cargo, lo verificarán en término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo Solarana 1.º de septiembre de 1919.—El Alcalde, Santos Peña.

Anuncios particulares

El día 3 del actual desapareció del pueblo de Carcedo de Burgos una yegua de raza leonesa, chata, de pelo castaño, cinchada y de poco vientre.

La persona que la haya recogido puede avisar a Jacinto Gómez, vecino de dicho pueblo.